



PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ; A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS HAGA PÚBLICA TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE AL MÓDULO VECINAL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE PILARES, COLONIA LETRÁN VALLE, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS HABITANTES DE LA ALCALDIA CONOZCAN SOBRE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE, LA OPERACIÓN, EL MANEJO Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE GENERAN LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL MISMO.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, apartado A, numeral 1 y 2, apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; de los artículos 4 fracciones XXXVIII, XLV Bis, 5 Bis, 13 fracciones IX, XV y CXV; 21 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XLV Bis, 5 fracciones I, IV, VI, X, XII y XX, 7 fracciones VIII y X, 57 Bis, 57 Ter, 100 fracciones I, II, III Y IV y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de este Honorable Órgano Legislativo, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ; A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS HAGA PÚBLICA TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE AL MÓDULO VECINAL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE PILARES, COLONIA LETRÁN VALLE, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS HABITANTES DE LA ALCALDIA CONOZCAN SOBRE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE, LA OPERACIÓN, EL MANEJO Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE GENERAN LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL MISMO.

ANTECEDENTE

PRIMERO. Hace ya varios años que se instauraron mecanismos de democracia en donde se involucran directamente las opiniones ciudadanas para la toma de decisiones en algunos temas relevantes relacionados con proyectos, políticas públicas, entre muchas otras acciones que toman las autoridades.

SEGUNDO. Cada año es aprobado el presupuesto de la ciudad y las Alcaldías, por el Congreso de la Ciudad de México. Un rubro de dicho presupuesto destinado a las Alcaldías, se llama “presupuesto participativo”, el cual se aplica en proyectos propuestos por los ciudadanos de las colonias o pueblos de acuerdo a cada demarcación. El monto corresponde al 3% del presupuesto anual de cada Alcaldía. Esta cantidad se divide de manera igualitaria entre todas las colonias y pueblos que la integran.



PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ; A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS HAGA PÚBLICA TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE AL MÓDULO VECINAL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE PILARES, COLONIA LETRÁN VALLE, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS HABITANTES DE LA ALCALDIA CONOZCAN SOBRE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE, LA OPERACIÓN, EL MANEJO Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE GENERAN LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL MISMO.

TERCERO. Dentro de los tipos de proyectos que se pueden presentar relacionados con el Presupuesto Participativo son: Obras y Servicios, Equipamiento, Infraestructura urbana, Prevención del delito, Actividades recreativas, Actividades deportivas, Actividades culturales.

CUARTO. Según datos de *MarketDataMéxico*, la colonia Letrán Valle se encuentra dentro de la demarcación territorial de la Alcaldía Benito Juárez, en Ciudad de México, y abarca un área cercana a 70 hectáreas, en ella habitan unas 9,750 personas en 3,480 casas. Se registran 1,378 habitantes por km², con una edad promedio de 37 años y una escolaridad promedio de 14 años cursados; de las 10,000 personas que habitan en Letrán Valle, 2,000 son menores de 14 años y 2,000 tienen entre 15 y 29 años de edad. Cuando se analizan los rangos etarios más altos, se contabilizan 4,000 personas con edades de entre 30 y 59 años, y 1,900 individuos de más de 60 años.

QUINTO. Entre los años de 2011 y 2012, gracias a la gestión de los vecinos, se construyó un Módulo de Atención Vecinal de aproximadamente 200 metros cuadrados, en las calles de Pilares, entre Palenque y Chichen Itza, frente a la Glorieta de Vértiz en la Colonia Letrán Valle de la Alcaldía Benito Juárez, dicho módulo fue diseñado por la Facultad de Arquitectura de la UNAM. Dicho proyecto de construcción fue realizado con los recursos económicos del presupuesto participativo y fue entregado en dos etapas, la primera en el año 2013 y la segunda en 2014.

SEXTO. Vecinos refieren que antes de que iniciara la pandemia se ofrecían múltiples actividades, todas particulares y con distintas cuotas de recuperación, sin embargo, en la actualidad se ofertan alimentos y productos de la canasta básica por parte de particulares.

Así mismo, integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria (COPACO), refieren que muchas vecinas y vecinos de dicha colonia se han acercado a preguntar respecto de la administración y aplicación de los recursos económicos que se generan por el aprovechamiento del espacio público sin que encuentren ninguna respuesta a sus cuestionamientos.

De igual manera, refieren que no hay una certeza respecto de quiénes se ostentan como responsables de ese espacio público, y además desde su funcionamiento nunca se les ha dado a conocer informe alguno acerca de los recursos económicos que la utilización del espacio público genera.

Así mismo se han reunido un par de ocasiones con el Alcalde, Santiago Taboada Cortina, quien amablemente les ha prometido transparentar la información sin que a la fecha hayan recibido alguna información al respecto, lo que, en palabras de las vecinas y vecinos de la Colonia Letrán Valle, pudiera generar desconfianza entre los mismos.

SÉPTIMO. Por lo anterior es que, se considera de suma importancia que tanto las autoridades de la Alcaldía, como los vecinos representantes encargados de la administración del Módulo, informen de manera pormenorizada del manejo y destino de los recursos que se generan por



PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ; A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS HAGA PÚBLICA TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE AL MÓDULO VECINAL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE PILARES, COLONIA LETRÁN VALLE, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS HABITANTES DE LA ALCALDIA CONOZCAN SOBRE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE, LA OPERACIÓN, EL MANEJO Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE GENERAN LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL MISMO.

cobros de cuotas de las actividades que ahí se realizan.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, establece:

Artículo 15

De los instrumentos de la planeación del desarrollo

A. Sistema de planeación y evaluación

1. Esta Constitución garantiza el derecho a la ciudad a través de instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad.

...

Artículo 24

De la ciudadanía

1. Se reconoce la ciudadanía como un vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen para el goce de los derechos reconocidos en esta Constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley.

Artículo 56

De la participación ciudadana en las alcaldías

1. Las y los integrantes de las alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce esta Constitución y la ley de la materia

...

2. Las y los integrantes de las alcaldías deberán:

...

II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;

...

4. Cada unidad territorial tendrá una asamblea ciudadana, integrada por los habitantes de la misma, como instrumento permanente de información, análisis, consulta, deliberación y decisión de los asuntos de carácter social, colectivo comunitario; así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en la unidad territorial, de conformidad con la ley de la materia.

...

6. Se constituirá una instancia ciudadana de coordinación entre los órganos de representación ciudadana, las alcaldías y el Gobierno de la Ciudad de México. Esta instancia podrá emitir opiniones sobre programas y políticas a aplicarse en la Ciudad y en la demarcación territorial; informar al Gobierno de la Ciudad a las alcaldías sobre los problemas que afecten a las personas que representan y proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como sugerir nuevos



PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ; A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS HAGA PÚBLICA TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE AL MÓDULO VECINAL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE PILARES, COLONIA LETRÁN VALLE, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS HABITANTES DE LA ALCALDIA CONOZCAN SOBRE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE, LA OPERACIÓN, EL MANEJO Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE GENERAN LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL MISMO.

servicios; informar permanentemente a las y los ciudadanos sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos; y las demás que determine la ley.

4. La ley garantizará la creación de espacios de participación ciudadana y para la construcción de ciudadanía, los que se regirán bajo el principio de difusión. Se impulsará la democracia digital abierta basada en tecnologías de información y comunicación.

SEGUNDO. Que la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad establece:

*“**Artículo 3.** La participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.*

***Artículo 5.** Todas las autoridades y la ciudadanía estarán obligadas a regir sus conductas con base en los principios y ejes rectores siguientes:*

...

VI. Legalidad.- Garantía de que las decisiones públicas y los procesos de gestión se llevarán a cabo en el marco del Estado de Derecho, garantizarán la información, la difusión, la civilidad y, en general, la cultura democrática;

...

XIII. Transparencia y rendición de cuentas.- Es el derecho de la ciudadanía de acceder a la información derivada de las acciones y decisiones que llevan a cabo las autoridades por medios accesibles.

***Artículo 9.** Para los fines de la presente Ley se entenderá por:*

...

IV. Personas ciudadanas: las personas que reúnan los requisitos constitucionales y posean, además, la calidad de persona vecina u originaria de la Ciudad.

Artículo 12. Las personas ciudadanas tienen los siguientes derechos:

I. Participar en la resolución de problemas y temas de interés general;

...

III. Participar con voz y voto en la Asamblea Ciudadana;

IV. Integrar las Comisiones de Participación Comunitaria;

V. Promover la participación ciudadana a través de los mecanismos e instrumentos que establece la presente Ley;

...

XI. Colaborar con la administración pública en los términos que al efecto se señalen en la presente Ley;

...

***Artículo 13.** Son deberes de las personas ciudadanas:*

...

II. Cumplir con las funciones de representación ciudadana que se les encomienden;

...



PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ; A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS HAGA PÚBLICA TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE AL MÓDULO VECINAL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE PILARES, COLONIA LETRÁN VALLE, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS HABITANTES DE LA ALCALDIA CONOZCAN SOBRE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE, LA OPERACIÓN, EL MANEJO Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE GENERAN LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL MISMO.

Artículo 93. Durante el desempeño dentro de la Comisión de Participación Comunitaria, ninguna
Artículo 116. El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 117. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

....

Artículo 119. La ciudadanía, a través del Comité de Ejecución, tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda. Los retrasos en la ejecución del presupuesto sólo podrán justificarse por factores externos a la administración de los proyectos o acciones.

Artículo 131. El Comité de Ejecución está obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto al Comité de Vigilancia como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada.

Artículo 132. El Comité de Vigilancia, se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución.

En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo, la Secretaría de la Contraloría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de índole jurídico, la Secretaría de la Contraloría promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables.

Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.



PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ; A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS HAGA PÚBLICA TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE AL MÓDULO VECINAL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE PILARES, COLONIA LETRÁN VALLE, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS HABITANTES DE LA ALCALDIA CONOZCAN SOBRE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE, LA OPERACIÓN, EL MANEJO Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE GENERAN LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL MISMO.

CUARTO. Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece:

Artículo 136. En relación con el presupuesto participativo, las Alcaldías estarán a lo dispuesto por la ley en materia de participación ciudadana.

Artículo 202. Las y los habitantes de la Alcaldía, tienen derecho y deber de participar e intervenir de manera individual o colectiva en temas de interés, resolución de problemas, mejoramiento de normas que regulan las relaciones en la comunidad, decisiones públicas, formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

Artículo 207. Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:

...

II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

ÚNICO: SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ; A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS HAGA PÚBLICA TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE AL MÓDULO VECINAL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE PILARES, COLONIA LETRÁN VALLE, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS HABITANTES DE LA ALCALDIA CONOZCAN SOBRE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE, LA OPERACIÓN, EL MANEJO Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE GENERAN LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL MISMO..

Recinto legislativo de Donceles a 8 de octubre de 2020

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Leticia E. Varela Martinez

68E92091DFA843C...

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ.